

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5677 / 349

Buil Navarro, Antonio

Sariñena

1943 - 1946



Folios: 4

15937

JUZGADO INTERIOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

BARCELONA.

J

Expediente número 2789 de la Audiencia.

" " 359 del Juzgado.

QUE:

Antonio Buil Navarro.

Vecino de

Sarriena.

B.9.391.195

XIX

349



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º. 2389

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. ANTONIO BULL Navarro, vecino de Sarriena

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca de 11 de enero de 1943



Juan Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena

CASIMIRO CLAYERO ALFARAN, Soldado del Batallón de Infantería Vallacolla
n.º 20, Secretario del Proceso de sumario ordinario n.º 4161-30 es-
crito contra ANTONIO BULL NAVARRO, y del que es Jefe de Protocolo para las
diligencias de ejecución, el Teniente de Artillería D. JUAN PELLICERO
PELLICERO.

C R E T I V O : Que en el aludido procedimiento, y a los folios que
de indico, aparecen las siguientes actuaciones :

Folio 63. -- Excmo. Sr. Examinados los hechos recogidos en el procedimien-
to sumario ordinario número 4161 de 1940, el Fiscal Jurídico Militar
formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el
artículo 549 en relación con el 546 del Código de Justicia Militar. -- Acreditó
base que el procesado ANTONIO BULL NAVARRO de 32 años, natural y vecino de
Barcelona, Comandante de la Sierra de Alcubierre, perteneciente a la U. S. T.
Jurisdicción al mismo se le acusó de la comisión de un delito de un patrio-
tismo que se deduce a defender a las personas de derechos, interviniendo en
el desarrollo de la Guardia Civil incautándose de armas y municiones. En
ocasión de estar en peligro la Sierra de Alcubierre, salió voluntario para
su defensa, prestó servicios de custodia e intervino en requieras. Fue
miembro del Consejo de Abogados del Comité y perteneció a la Junta de defen-
sa. Ante el avance francés hubo a Cataluña, pidió de la legislatura como
autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 546 del Código
de Justicia Militar sin circunstancias modificativas, sobre la reclamación
temporal con las excepciones legales debiendo ser condenada la principal
por la de DOCE AÑOS de prisión mayor, cuando lectura de los presentes cargos
el procesado artículo de 56 de agosto, entró en conformidad y rató los
artículo citado y el 549, las leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de diciem-
bra de 1941, así como las normas del anexo a la Orden de la Presidencia
del Gobierno de 26 de enero de 1940, serie procedente que V. E. inas-
ciara a ANTONIO BULL NAVARRO la pena de DOCE AÑOS de prisión mayor que
conservará la capacidad de inhabilitación absoluta durante el tiempo de
la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. -- ... V. E.
no obstante, revolvirá. -- Terceza a 7 de abril de 1942. El Auditor. -- Una
firma ilegible y rubricada. -- Hay un a llo en tinta azul, que dice "5ª Re-
gión Militar. -- Artillería de Guerra."

Folio 64. -- PROPIO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA QUINTA REGION.
En Zaragoza a 10 de abril de 1942. De conformidad con el precedente dictamen
de el Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debe conservarse y
cumplirse el proceso de ANTONIO BULL NAVARRO como autor responsable de un
delito de auxilio a la rebelión a la pena de DOCE AÑOS de prisión mayor,
conservando la capacidad de inhabilitación absoluta, siéndole de abono el
totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de sets años
y seis que haye lugar a declaración de responsabilidades civiles para las
que se aplicará conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.
Para los autos al Jefe Militar de Sección de Hechos, para la práctica
de lo demás que se propone. -- EL CAPITAN GENERAL. -- Monserrat. Firmado y
rubricado.

Y para que conste, y a los efectos de su registro el Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas, exido el presente de orden y visado por
el Sr. Jefe de Sección de Hechos a 11 de abril de 1942 noventa y
dos.

VE E
EL JEFE MILITAR:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

21-4-42

6597
R

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Pera Verdaguier

Sarriena a veinte de Diciembre de mil novecientos
cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/ Francisco Pera Verdaguier
[Signature]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de [Signature]
[Signature]

5 H

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instrucción número 4

Rollo núm. 15937

Responsable

Antonio Buill Navarro

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas preventorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de Julio de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA

P. Navarro

Sr. Juez de Instrucción de *Sanabria*

1875

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]



[Faint, illegible handwriting]

